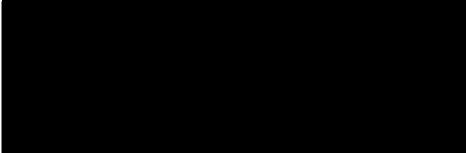


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS (DTOP)



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OMC-QI-0003

SOBRE:

PAC OIG-QI-23-001; Ley Núm. 15-2017, según
enmendada, conocida como Ley del Inspector
General de Puerto Rico.

OIG SECRETARIA

9 OCT '25 12:41:29

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 23 de junio de 2025, la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) emitió la Orden Sobre Cumplimiento Núm. 2025-OSC-QI-0003 (en adelante, Orden) al **Departamento de Transportación y Obras Públicas** (en adelante, DTOP) relacionada al PAC OIG-QI-23-001. Esto, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15) y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento 9135).

Durante reunión virtual llevada a cabo el 18 de agosto de 2025, DTOP informó que no había recibido la Orden, por lo que esta fue reenviada el 27 de agosto de 2025. El 12 de septiembre de 2025, el DTOP contestó dicha Orden suministrando información para ser evaluada y determinar el cumplimiento o incumplimiento con lo ordenado. En la Orden se indicó que las **recomendaciones 3 y 4** del Informe de Investigación OIG-QI-23-001 no habían sido atendidas en su totalidad. Sin embargo, DTOP remitió respuesta a todas las recomendaciones del mencionado informe por lo que estas se mencionaran en esta Resolución y Orden para propósitos de detallar las respuestas recibidas.

A continuación, se detalla la determinación sobre los incisos de las recomendaciones mencionadas en la Orden, si el DTOP cumplió o incumplió con lo ordenado y las acciones a tomar en caso de que continúe pendiente de completar algún asunto:

Recomendación 1 – *Se le refiere copia de este Informe para que evalúe la imposición de medidas disciplinarias y/o correctivas que correspondan, si alguna, de conformidad con el Reglamento Interno Normas de Conducta y Medidas Disciplinarias Número RI-OP-2008-02.*

DTOP certificó que, el 10 de junio de 2025, la autoridad nominadora le cursó una comunicación [REDACTED] notificando la confirmación de destitución de su puesto en el DTOP.

Recomendación 2 - Evalúe y tome las medidas pertinentes para asegurarse que los cuatro (4) conductores mencionados, cumplan con los requerimientos de la Ley, así como presentar los documentos que son requeridos y que no fueron sometidos al momento de la emisión y/o renovación de la licencia de conducir; al amparo del Artículo 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico.

DTOP certificó comunicaciones al respecto.

Recomendación 3 – Asegurar que se tomen las medidas restrictivas de control a los accesos de los módulos del Sistema DAVID+ y que se implementen controles y medidas de supervisión efectivas para que se cumpla con los procesos y requisitos establecido en el Manual de Procedimiento Operacional y del Sistema DAVID+, así como el Reglamento Núm. 8490-2014.

DTOP remitió el Manual de Usuario Solicituds Digitales V1.1 con fecha de revisión del 22 de mayo de 2025. Este manual, entre otras cosas, establece que solo se puede acceder al nuevo Portal de DAVID+ a través de máquinas dentro del DTOP y con una cuenta de correo electrónico. Al iniciar sesión se activa un proceso de autenticación multifactor mediante el cual el empleado recibirá un código por correo electrónico que deberá ingresar para completar el proceso de autenticación. El portal mostrará solo los módulos a los que el empleado tiene acceso de acuerdo con los permisos y roles asignados al usuario. Además, al crear una solicitud para que el empleado tenga un nuevo acceso a un módulo según el rol que desempeña, tanto el solicitador como el empleado tendrán que firmar la solicitud. Cada solicitud de acceso deberá ser aprobada y firmada por el director del CESCO, el director o representante ejecutivo de DISCO y el administrador de servicios técnicos. La solicitud no podrá ser procesada hasta que cuente con todas las firmas requeridas. Por último, la aprobación se realiza en niveles, primero la debe aprobar el director del CESCO, luego el director o representante ejecutivo de DISCO y finalmente el administrador de servicios técnicos.

Recomendación 4 – Fortalecer los controles internos y los procedimientos de su unidad de investigación interna, entre ello, la segregación de funciones y la creación de un Manual de Procedimientos de Investigación; en término no mayor de ciento veinte (120) días.

DTOP certificó que el Manual de Procedimientos fue enviado a la Oficina de Asesoría Legal para revisión legal al respecto. Además, indicó que “la Oficina de Investigaciones e Inspección segregó las funciones identificando que *[sic]* los Recursos Humanos ya existentes, además de distribuir sus responsabilidades reforzando los controles de investigaciones internas”.

Recomendación 5 - Atender y responder un Plan de Acción Correctiva, según le sea notificado por el Área de Querellas e Investigación, de conformidad al Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; y demás normativa aplicable.

DTOP presentó una carta firmada por el secretario [REDACTED], en la que instruyó a [REDACTED] a que tome las acciones correctivas que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el informe OIG-QI-23-001.

I. DETERMINACIÓN

POR TODO LO CUAL, en virtud de las facultades delegadas a la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, y con la intención de proteger el interés público y la sana administración pública, la **OIG, DETERMINA** lo siguiente:

- Recomendación 1** – Fue cumplimentada con la información remitida el 18 de julio de 2024 en respuesta a la Orden Sobre Cumplimiento emitida por la OIG el 3 de julio de 2024.
- Recomendación 2** – Fue cumplimentada con el ICP-2 suministrado el 9 de febrero de 2023.
- Recomendación 3** – Luego de evaluar la información recibida, se considera cumplimentada.
- Recomendación 4** – Para que se considere cumplimentada esta recomendación, DTOP deberá presentar copia fiel y exacta del Manual de Procedimientos que está bajo revisión legal, así como evidencia de que la Oficina de Asesoría Legal está trabajando dicha revisión.
- Recomendación 5** - Luego de evaluar la información recibida, se considera cumplimentada.
- Recomendación 6** – En esta ocasión, el DTOP no hizo entrega de información relacionada a esta recomendación, sin embargo, la misma ya había sido cumplimentada con el ICP-1 suministrado el 9 de diciembre de 2022.

A tenor con lo antes expuesto, se remite esta Resolución, y **se ORDENA** al Departamento de Transportación y Obras Públicas a someter ante la consideración de la OIG la información y documentación solicitada en la **recomendación 4**.

II. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento de Transportación y Obras Públicas hasta el **viernes, 17 de octubre de 2025, a partir de la notificación de esta determinación**, para dar cumplimiento a la ORDEN. El Departamento de Transportación y Obras Públicas queda apercibido que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

III. ADVERTENCIAS

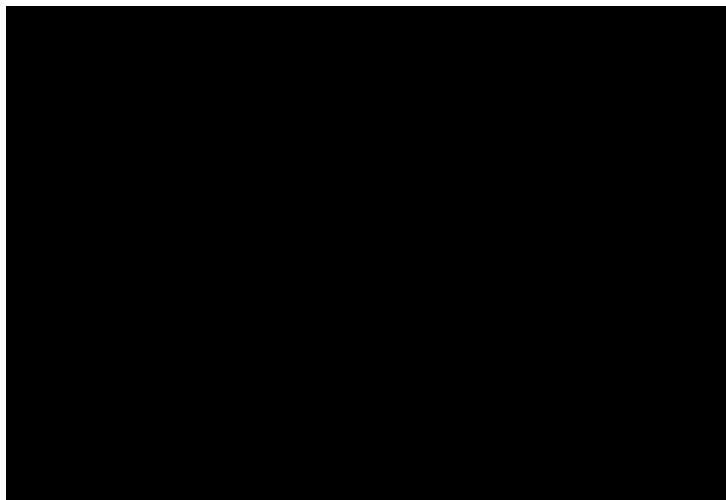
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compelir a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

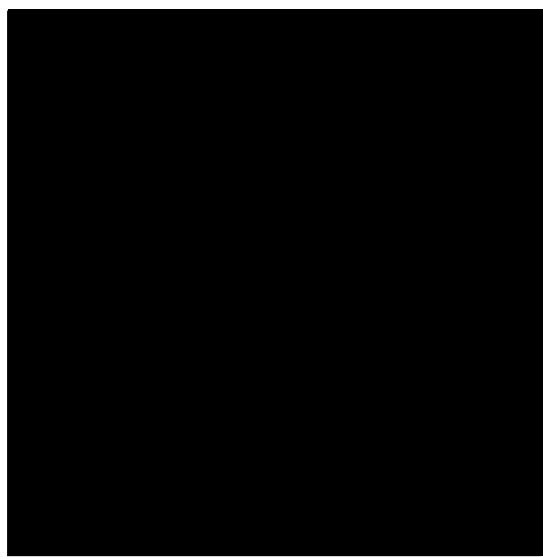
De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

IV. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 9 de octubre de 2025 copia de esta Resolución y Orden le fue notificada a la siguiente entidad y persona:





REGISTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 9 de octubre de 2025.

